

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230023300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Adicione los hechos de la demanda informando si se presentó para el pago el cheque mencionado en el numeral cuarto del contrato de mutuo y si con el mismo se inició proceso ejecutivo.

2.- Aporte digitalizado el cheque correspondiente.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b088a7ef151b4632f3217b82ffeb38a797d6cb4ea91b7ac85700773a4ab19f**

Documento generado en 15/06/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>